



**PROCESO EJECUTIVO**

**RADICADO No. 68001-40-03-006-2021-00071-00**

Al Despacho de la señora Juez, informando que en auto del 16/03/2023, se indicó de manera errada el número de matrícula del inmueble a secuestrar. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 20 de abril de 2023.

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO**

Secretario

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede y siendo evidente el error involuntario cometido en el auto del 16 de marzo de 2023, es procedente modificar el numeral SEGUNDO de la providencia referida, respecto del número de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la comisión.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: MODIFICAR** el auto proferido el 16 de marzo de 2023, que comisiona para llevar a cabo la diligencia de secuestro de inmueble, en su numeral SEGUNDO, en lo que respecta al número de matrícula inmobiliaria, en los siguientes términos:

“**SEGUNDO:** Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **074-75229**, ubicado en la Calle 17 A No. 4-40 del municipio de Duitama – Boyacá, de propiedad del demandado **JAVIER IGNACIO CORREA PINO**, identificado con CC. 71.683.152, el cual ya se encuentra debidamente registrado el embargo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama - Boyacá, se comisiona al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA (BOYACÁ) – REPARTO**, para que se formalice la diligencia de secuestro del inmueble ya descrito, a quien se le confieren las facultades del artículo 40 del C.G.P., facultades de subcomisionar, además las de nombrar secuestro de la lista respectiva, fijar fecha y hora para la diligencia mediante auto que notificará en legal forma a la parte demandante y al secuestro designado a quien podrá reemplazar si fuere el caso previas las constancias respectivas para efectos del art. 2 de la Ley 446 de 1998, fijarle honorarios equivalentes a la suma de SEIS (6) SALARIOS DIARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES, así como tramitar oposiciones de conformidad con las directrices del artículo 596 del C.G.P.

Líbrese el respectivo Despacho Comisorio, con los insertos del caso; adjuntando copia del documento donde consten los linderos del inmueble y del presente auto, en los términos del art. 125 del C.G.P. (...)

**SEGUNDO:** En lo demás se mantendrá incólume.

**TERCERO:** Líbrese las comunicaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES**  
Juez

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 047 del 21 de abril de 2023.